

Madrid, a 25 de junio de 2015

DE UNA PARTE: D. FRANCISCO DE ASIS BABÍN VICH, interviene en nombre y representación de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con CIF S2827001E, en su condición de Delegado del Gobierno, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 249/2012, de 23 de enero.

DE OTRA PARTE: D^a. ALICIA DÍAZ ZURRO, mayor de edad, con N.I.F.: 39675707-V, interviene en nombre y representación de SOCIEDAD ESTATAL DE GESTION INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, S.A., en adelante SEGIPSA, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración, en virtud de los poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Antonio Crespo Monerri, el día 7 de marzo de 2012, con el número 326 de su protocolo. Dicha sociedad con CIF: A-28/464725 se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo: 24.587, Folio: 174, Sección: 8, Hoja: M-52248 y tiene su domicilio en la calle José Abascal nº 4 – 3ª planta (28003 – Madrid).

Ambas partes reconociéndose competencia y capacidad para la firma del presente documento,

EXPONEN

- I.- Que el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece en su artículo 4:

“1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley, los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

....

n) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades, que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.”

Y en su artículo 24

....

“6. A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.”

- II.- Que la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, establece en su disposición adicional décima, apartados 1, 2, 3, 4 y 6 (en su nueva redacción dada por la disposición final sexta-dos de la Ley 8/2013 de 26 de junio de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas):

“ 1. La “Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima “(SEGIPSA), cuyo capital social deberá ser íntegramente de titularidad pública, tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, para la realización de cualesquiera trabajos o servicios que le sean encomendados relativos a la gestión, administración, explotación, mantenimiento y conservación, vigilancia, investigación, inventario, regularización, mejora y optimización, valoración, tasación, adquisición y enajenación y realización de otros negocios jurídicos de naturaleza patrimonial sobre cualesquiera bienes y derechos integrantes o susceptibles de integración en el Patrimonio del Estado o en otros patrimonios públicos, así como para la construcción y reforma de inmuebles patrimoniales o de uso administrativo.

2. En virtud de dicho carácter, SEGIPSA estará obligada a realizar los trabajos, servicios, estudios, proyectos, asistencias técnicas, obras y cuantas actuaciones le encomienden directamente la Administración General del Estado y los poderes adjudicadores dependientes de ella, en la forma establecida en la presente disposición. La actuación de SEGIPSA no podrá suponer el ejercicio de potestades administrativas.

3. La encomienda o encargo, que en su otorgamiento y ejecución se regirá exclusivamente por lo establecido en esta disposición, establecerá la forma, términos y condiciones de realización de los trabajos, que se efectuarán por SEGIPSA con libertad de pactos y sujeción al Derecho privado. Se podrá prever en dicha encomienda que SEGIPSA actúe en nombre y por cuenta de quien le efectúe el encargo que, en todo momento, podrá supervisar la correcta realización del objeto de la encomienda. Cuando tenga por objeto la enajenación de bienes, la encomienda determinará la forma de adjudicación del contrato, y podrá permitir la adjudicación directa en los casos previstos en esta ley. En caso de que su otorgamiento corresponda a un órgano o entidad que no sea el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, requerirá el previo informe favorable del Director General del Patrimonio del Estado.”

4.- "El importe a pagar por los trabajos, servicios, estudios, proyectos y demás actuaciones realizadas por medio de SEGIPSA se determinará aplicando en las unidades ejecutadas las tarifas que hayan sido aprobadas por resolución del Subsecretario de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización. La compensación que proceda en los casos en los que no exista tarifa se establecerá, asimismo, por resolución del Subsecretario de Hacienda y Administraciones Públicas".

6.- "La ejecución mediante encomienda de las actividades a que se refiere el apartado 1 de ésta disposición, se realizará por SEGIPSA bien mediante la utilización de sus medios personales y técnicos, o bien adjudicando cuantos contratos de obras, suministros y servicios sean necesarios para proporcionar eficazmente las prestaciones que le han sido encomendadas, recurriendo, en este caso, a la contratación externa, sin más limitaciones que las que se deriven de la sujeción de estos contratos a lo previsto en esta disposición adicional y en los artículos 189 a 191 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando se refieran a alguno de los tipos de contratos relacionados en el apartado 1 del mismo artículo".

- III.- Que en el apartado cuarto de la Resolución de 21 de marzo de 2000 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, se indica, que: "cuando algún órgano de la Administración General del Estado, Organismo autónomo, Ente Público o entidad gestora y servicio común de la Seguridad Social pretendan encomendar a SEGIPSA cualquier servicio, trabajo, estudio o proyecto no contemplado en el cuadro de tarifas anexo a esta Resolución, previo acuerdo con la citada sociedad, remitirán a la Dirección General del Patrimonio la propuesta de tarifa a aplicar, junto con una Memoria explicativa de que tales trabajos, estudios, servicios o proyectos están incluidos dentro de los contemplados por la aludida disposición adicional de su volumen o cuantificación numérica, así como de que las tarifas propuestas representan los costes reales de realización.

La citada Dirección General elevará a esta Subsecretaría la propuesta de tarifas o importes específicos a abonar por el trabajo, servicio, estudio o proyecto de que se trate".

- IV.- Que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas pretende encomendar a SEGIPSA los trabajos de enajenación de entre 20 y 80 lotes de bienes inmuebles del Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados mediante subasta pública presencial.



Helen Gómez Martín

V.- Que los trabajos mencionados en el Expositivo anterior se entiende que están contemplados en la citada disposición adicional décima.

VI.- Que con fecha 13 de febrero de 2015 la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha aprobado las tarifas aplicables a los trabajos que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas pretende encomendar a SEGIPSA.

Por lo expuesto, ambas partes, reconociendo su capacidad jurídica y de obrar para la firma de la presente ENCOMIENDA, la llevan a efecto de conformidad a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA

ACTIVIDADES: La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas encomienda a SEGIPSA la realización de los trabajos de enajenación de entre 20 y 30 lotes de bienes inmuebles del Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados mediante subasta pública presencial, todo ello conforme a lo que se describe en la oferta remitida por SEGIPSA a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas de enero de 2015, cuya copia se adjunta como anexo a esta Encomienda.

SEGUNDA

TARIFAS: Que los importes a pagar por los servicios y trabajos mencionados en la Estipulación anterior, responden a las tarifas mencionadas en el Expositivo VI de la presente Encomienda y son los siguientes:

- CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (4.558,00 €) por cada lote enajenado.
- TRES MIL SETENTA Y CUATRO EUROS (3.074,00 €) por cada lote no enajenado.

Estas tarifas están exentas de la aplicación del IVA, en virtud de lo establecido en la Ley 28/2014, de 27 de noviembre por la que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

TERCERA

EFFECTOS DE LA ENCOMIENDA: La subasta a que se refiere la presente encomienda, qué tendrá efectos desde la fecha de su firma, se realizará durante el ejercicio de 2015 y la encomienda terminará con la firma de las escrituras notariales de compraventa de los inmuebles, que deberá llevarse a cabo antes del 15 de diciembre de 2015.

CUARTA

FINANCIACIÓN: La presente encomienda de gestión será financiada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.18.231A.227.12 "Para toda clase de gastos derivados de la gestión y administración del

Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados" de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Se calcula un gasto máximo de 136.740 euros por la aplicación de la presente encomienda, que correspondería a la venta de la totalidad de los 30 lotes estimados para la subasta.

QUINTA

FACTURACIÓN: La facturación de los trabajos se realizará de la siguiente forma:

- Por los lotes enajenados y no enajenados, el 100% de la cuantía, una vez efectuado el acto formal de la firma de escrituras.

SEXTA

SEGUIMIENTO: Para la coordinación y el seguimiento de los trabajos encomendados se designa por parte de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas a D^a Desi Martín Fernández y por SEGIPSA a D. Carlos Bailly-Baillère González que podrán ser sustituidos por el simple escrito de la parte que los hubiera designado.

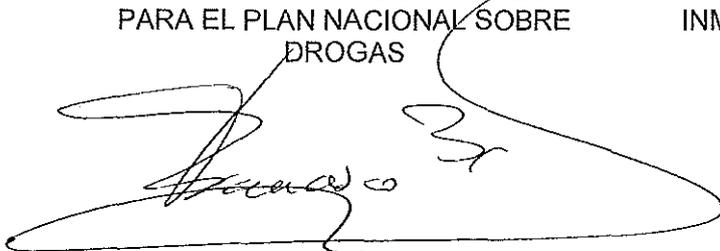
SÉPTIMA

EXTINCIÓN: El presente acuerdo se extinguirá por las siguientes causas:

- La conclusión de los trabajos comprendidos en el presente encargo.
- El mutuo acuerdo de las partes
- Causas de fuerza mayor
- Imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto de la presente encomienda.

Y en prueba de conformidad se firma el presente ACUERDO en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE
DROGAS



D. Francisco de Asís Babín Vich

Por la SOCIEDAD ESTATAL DE GESTIÓN
INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, S.A.



D^a Alicia Díaz Zurro



Cotejado y conforme
con el original



Helen Gómez Martín